

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 06 de septiembre de 2024.  
DRHE-SEIA-1179-2024

Señor  
**Ángel Manuel Santalla Abel**  
Representante Legal  
Grupo Sanei, S.A.  
Promotor  
E. S. D.

**Señor Santalla:**

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En el **punto 2 Resumen Ejecutivo** (página 9 del EsIA), se establece lo siguiente: *“...Este proyecto se desarrollará sobre un globo de terreno identificado como la Finca 6539, con código ubicación 6001 de la Sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Herrera, cuya ubicación es en el Corregimiento San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. La finca tiene una superficie de 2085.70 m<sup>2</sup>, de las cuales se utilizarán 380.30 m<sup>2</sup> para la construcción de una cafetería, el otro resto del terreno ya fue utilizado en su totalidad en un proyecto anterior. El proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA”; consiste en la construcción de una cafetería, al costado del auto baño, la cual consta de 200.09 m<sup>2</sup> de área abierta terraza y 98.44 m<sup>2</sup> de área cerrada, dando un total de 298.53 m<sup>2</sup>, esto incluye área de comedor, área de preparación, despacho, estacionamientos y terraza al aire libre”.*

El área a utilizar, según el Estudio de Impacto Ambiental, es de 380.30 m<sup>2</sup> y el área de construcción es de 298.53 m<sup>2</sup>, por lo cual, existe una superficie restante de 81.77 m<sup>2</sup>.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Detallar el uso que se le dará a la superficie restante de 81.77 m<sup>2</sup>.
2. En el **punto 4.2.1 Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y sus componentes** (página 18 del EsIA), Cuadro N° 3, se establecen cuatro (4) puntos de coordenadas UTM; mientras que en los planos denominados “Cálculo Electromecánico” y “Plano Topográfico”, se establece un cuadro de coordenadas del polígono del proyecto con cinco (5) puntos de coordenadas UTM.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar el cuadro de coordenadas UTM, de ubicación del polígono del proyecto, con la cantidad de puntos de coordenadas correctos.

b) Presentar los planos denominados “Cálculo Electromecánico” y “Plano Topográfico” corregidos, con la cantidad correcta de puntos de coordenadas UTM del polígono del proyecto (de ser necesario).

3. En el punto **4.8 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto**, página 33 del EsIA, se hace referencia al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, la cual se encuentra derogada.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

a) Aclarar la información presentada en la sección 4.8 del EsIA, en referencia a la norma aplicable de manejo de efluentes líquidos, toda vez que la norma citada se encuentra derogada.

b) Indicar la normativa aplicable al proyecto, para el manejo de los efluentes líquidos, en la etapa operativa.

4. El punto **5.3 Caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto**, página 35 del EsIA, detalla lo siguiente: “*La caracterización del suelo donde se desarrollará este proyecto, tiene una topografía plana, entre 0 y 8 grados de inclinación, lo que facilita el diseño y ejecución de la infraestructura. Además, la ausencia de pendientes significativas minimiza el riesgo de erosión*”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

a) Aclarar información presentada en el punto 5.3 del EsIA en referencia a la caracterización del suelo del sitio del proyecto, ya que la información descrita corresponde a la topografía.

b) Detallar la caracterización del suelo en el área del proyecto.

5. En el punto **7.1.1 Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros**, página 74 del EsIA, no se indica la tasa de crecimiento poblacional.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

a) Detallar la tasa de crecimiento poblacional.

6. En el punto **7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de Participación Ciudadana**, se establece lo siguiente: “*La entrevista se dirigió a las personas que residen y trabajan en el área de sondeo. Se observó que el 51.85% de los encuestados son masculinos y el 48.15% son mujeres...El 7.40% de la población encuestada tiene conocimiento del proyecto, el 92.6% no tiene conocimiento del mismo...El 81.48% de la población encuestada, piensa que el aporte que generará este proyecto será positivo, mientras que el 18.52% no sabe*”, sin embargo, lo anterior no coincide con lo detallado en las encuestas.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

a) Corregir el análisis y gráfica N° 1, N° 4 y N° 6.

b) Corregir ya que existen dos gráficas denominadas gráficas N° 6.

7. En el punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará**

**la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, se establece lo siguiente: “*El presente Estudio de Impacto Ambiental, puede clasificarse como categoría I, debido a que no afecta ninguno de los acápite de los criterios de protección ambiental*” (página 137). Seguidamente, establece el EslA: “*Criterio I, Sobre la salud de la población, flora, fauna y el ambiente en general: Dentro del criterio de protección de la salud de la población, flora y fauna, se verificó que este proyecto sólo ocasionará algunos malestares relacionados al ruido, producido por las labores de construcción, el cual se manifestará de manera temporal durante dicha fase. Además, no se presentará la generación de procesos de acumulación o manejo de desechos y residuos de cualquier índole en volúmenes industriales, cantidades o concentraciones considerables*”. En el Cuadro N° 11, se analizan los cinco Criterios de Protección Ambiental, sin embargo, no se marca incidencia en ninguno de los factores ambientales.

En el **punto 8.3 Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental**, se presenta el Cuadro N° 12, Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos del proyecto en cada una de sus fases.

El Decreto N° 1 del 1 de marzo de 2023, en el artículo 22, establece que para definir la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, se tendrán que analizar los criterios de protección ambiental determinando los efectos, características o circunstancias que produce la actividad, obra o proyecto sobre el área de influencia; el resultado de este análisis deberá ser integrado a la identificación de los impactos ambientales o socioeconómicos producidos en cada una de sus fases, utilizando las metodologías de valorización e identificación de impacto ambiental.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Actualizar y presentar el Cuadro N° 11, ya que dicho análisis de los criterios de protección ambiental, deberá ser concordante con la identificación y valorización de impactos ambientales o socioeconómicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023.
- b) Actualizar y presentar el Cuadro N° 14, incluyendo la valorización de los impactos socioeconómicos generados por el proyecto, tal como lo establece el punto 8.4 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

8. En el **punto 9.1 Descripción de las medidas específicas implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto**, Cuadro N° 16 (página 151), no se detallan las medidas para los impactos socioeconómicos.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Actualizar y presentar el Cuadro N° 16, incluyendo medidas para los impactos socioeconómicos.

9. El **punto 9.1.1 Cronograma de ejecución** (página 152), detalla lo siguiente: “*En el siguiente cuadro se resume el cronograma de ejecución de las medidas de mitigación el cual es compatible con el Plan de Manejo Ambiental, que contiene el cronograma de acuerdo a las fases del proyecto. Algunas medidas*

*mitigan varios impactos ambientales a la vez*"; sin embargo, el Cuadro N° 17 establece los impactos ambientales y no las medidas de mitigación.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Actualizar y presentar el Cuadro N° 17, con las medidas de mitigación contempladas para los impactos ambientales y socioeconómicos identificados vs cronograma de ejecución de las mismas, de acuerdo a lo solicitado en el punto 9.1.1 del EsIA. El Cuadro N° 17, debe guardar relación en referencia a la cantidad de medidas de mitigación, solicitado en la pregunta N° 8, acápite a.

10. El punto **9.1.2 Programa de Monitoreo Ambiental** (página 153), detalla lo siguiente: *"Este programa incluye la implementación de medidas preventivas y correctivas para controlar y reducir las emisiones de polvo y otros contaminantes al aire. Entre las acciones específicas, se destacan la instalación de barreras anti polvo, el riego periódico de áreas expuestas, el uso de maquinaria con sistemas de control de emisiones, y la supervisión continua mediante estaciones de monitoreo de la calidad del aire"*, seguidamente el EsIA indica, *"El programa de Monitoreo Ambiental para el incremento de los niveles de ruido en la construcción del proyecto se enfoca en mitigar y gestionar los efectos del ruido generado por las actividades de construcción. Este programa incluye la realización de evaluaciones iniciales para identificar las fuentes principales de ruido y establecer niveles base. Posteriormente, se implementan medidas como el uso de maquinaria y equipos con tecnología de reducción de ruido, la instalación de barreras acústicas alrededor del sitio de construcción, y la planificación de actividades ruidosas en horarios que minimicen la perturbación a la comunidad circundante. Además, se realizan monitoreos continuos de los niveles de ruido utilizando dispositivos especializados para asegurar el cumplimiento de las normativas ambientales y se ajustan las estrategias según sea necesario.*

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Indicar la frecuencia de monitoreo de calidad de aire y ruido, durante la ejecución del proyecto.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Cordialmente;



DIRECCIÓN REGIONAL  
DE HERRERA

  
Ing. Karina Rivera  
Directora Regional encargada

C.c.: Expediente

  
KR/Lp/yb

Chitré, 11 de septiembre de 2024

Ingeniera  
Karina Rivera  
Directora Regional Encargada  
MIAMBIENTE-HERRERA  
E. S. D.



Respetado Ingeniero:

Por este medio, yo, Ángel M. Santalla A. con cédula de identidad personal número E-8-128050, me doy por notificado de la nota número DRHE-SEIA-1179-2024 del 6 de septiembre de 2024, y a la vez **AUTORIZO** al señor Robinson V. Blandón Pérez, con cédula de identidad personal 6-56-2095 para que retire dicha nota.

Sin otro particular, me despido.

Ángel M. Santalla A.  
E-8-128050



Yo, hago constar que he cotejado una firma(s) plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión son similares, por lo que la(s) considero auténtica(s)

Ángel Manuel Santalla

11 SEP 2024

Herrera, 11 SEP 2024  
Testigo Verónica Córdoba R. Testigo Roberto Blandón Pérez  
Licda. Verónica Córdoba R.  
Notaria Pública de Herrera



